

Estimados Colegiados:

Os acompañamos ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, sobre **Acta de Junta de Jueces de lo Mercantil de Sevilla**, en relación con normas de reparto y sustituciones.

Un cordial saludo,
Servicios de Secretaría





**DECANATO DE LOS JUZGADOS
SEVILLA**

Ntra Rfª. Exp. .34/24

Por el presente pongo en su conocimiento que, en el día de la fecha y en el expediente de referencia, se ha dictado el siguiente:

ACUERDO MAGISTRADO JUEZ DECANO. ILTMO. SR. GUERRERO SUAREZ.- Sevilla , 8 de Marzo de 2024.-

La anterior comunicación de fecha 4 de Marzo de 2024, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a la que se adjunta certificación literal del Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de dicho Tribunal, en sesión de fecha 27 de Febrero del año en curso; únase al Expediente Gubernativo 34/24, de este Decanato.

Difúndase la documentación recibida, mediante copia y atento oficio, entre la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado Decano, la Oficina de Registro y Reparto del Juzgado Decano, los Ilmos. Sres. Magistrados del orden jurisdiccional Mercantil de esta capital, el Ilmo. Colegio de Abogados de Sevilla, el Ilmo. Colegio de Procuradores de Sevilla, la Secretaria Coordinadora Provincial de Sevilla y el Ilmo. Sr. Fiscal Jefe.

Lo acuerdo y firmo.- Francisco José Guerrero Suárez.- Firmados y Rubricados.

Sevilla, a 8 de Marzo de 2024.

EL MAGISTRADO JUEZ DECANO-.

Fdº.- Francisco José Guerrero Suárez.



ILMO/A. SR/A. DECANO DEL COLEGIO DE PROCURADORES DE SEVILLA



TRIBUNAL SUPERIOR
DE
JUSTICIA DE ANDALUCÍA,
CEUTA Y MELILLA
GRANADA
PRESIDENCIA

N/RF^a:
JUNTA DE JUECES
nº 00000029/2024
(Cítese al contestar)

Por haberse así acordado en el expediente cuya identificación consta expresada más arriba, adjunto remito a V.I., para su conocimiento, el de los órganos afectados y efectos procedentes, certificación literal del Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, reunida en COMISIÓN, en sesión de fecha 27 de febrero de 2024 .

En Granada a 04 de Marzo del 2024.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Lorenzo del Rio Fernández

ILMO. SR. DECANO DE SEVILLA .-



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO

D. PEDRO JESÚS CAMPOY LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

C E R T I F I C O: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sesión celebrada el 27 de febrero de 2024 ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.4- ACTA DE JUNTA DE JUECES Nº 00000029/2024.- Expediente relativo a Junta Sectorial de Jueces de Mercantil de SEVILLA, de fecha 14/02/2024, respecto de: - Mantenimiento de la modificación de normas de reparto por la entrada en funcionamiento del Juzgado de lo Mercantil nº 4; Nuevo sistema de reparto de asuntos; Reparto por antecedentes; Régimen de sustitución de Magistrados; Refuerzo

Ponente: Ilmo. Sr. D. José María Paez Martínez-Virel

y la Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda lo siguiente:

1.- APROBAR TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

2.- PARTICIPAR el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, con remisión de copia certificada del expediente, al Juzgado Decano respectivo, para su conocimiento y el de los órganos afectados y a los efectos procedentes (Art. 12.5 del Reglamento de Órganos de Gobierno de los Tribunales 1/2000 de 26 de julio).

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para que conste extendiendo la presente en Granada a día 05 de Marzo del 2024.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo.- Pedro Jesús Campoy López

**ACTA
DE JUNTA DE JUECES
DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA**

En Sevilla, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Presentes:

DON EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ, Magistrado titular del Juzgado Mercantil Número 1 de Sevilla.

DON PEDRO MÁRQUEZ RUBIO , Magistrado titular del Juzgado Mercantil Número 2 de Sevilla.

DON JESÚS GABALDÓN CODESIDO, Magistrado titular del Juzgado Mercantil Número 3 de Sevilla.

DON FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS Magistrado titular del Juzgado Mercantil Número 4 de Sevilla

DON JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES Magistrado de Refuerzo del Juzgado Mercantil número 2 de Sevilla.

Con asistencia del Magistrado Decano de los Juzgados de Sevilla.

Siguiendo el orden del día.

PRIMERO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se aprueba por unanimidad.

SEGUNDO. MANTENIMIENTO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE REPARTO POR LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO MERCANTIL NÚMERO 4.

Estando próxima la expiración del plazo establecido en el acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla de 7-11-23 en relación con la normativa provisional en materia de reparto, con carácter de urgencia queremos poner de manifiesto lo siguiente:

Primero, que el señor Carretero ha obtenido definitivamente la plaza del nuevo Juzgado Mercantil número 4 de Sevilla, solo pendiente de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Segundo, que el reparto de asuntos entre los juzgados mercantiles de Sevilla se hace en función del tipo de asuntos (los asuntos de determinada materia se conoce en exclusiva por un juzgado y no por los demás) por lo que si no se modifican las normas de reparto, ningún asunto correspondería al nuevo juzgado.

Tercero, que la plaza de titular del nuevo Juzgado no está cubierta, estando próxima la publicación en el Boletín Oficial del Estado la resolución del concurso.

Por estos motivos, se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Que D. Francisco Javier Carretero Espinosa de los Monteros continúe efectuando la sustitución voluntaria en dicho órgano, sin dejar de desempeñar sus funciones ordinarias.

SEGUNDO. Que el Juzgado número 4 conozca en exclusiva de la totalidad de los asuntos mercantiles, eximiendo de reparto a los otros tres juzgados, durante otros dos meses, hasta el día 30 de abril de 2024.

No obstante, lo anterior, debe tenerse en cuenta que los incidentes concursales, demandas de ejecución y procedimientos de jura de cuentas se atribuirán al juzgado legalmente competente.

TERCERO: Que los procedimientos que entren en el Juzgado 4 durante ese período no generarán antecedentes a efectos de reparto.

TERCERO: NORMAS DE REPARTO.

Como consecuencia de la entrada en funcionamiento del Juzgado Mercantil número 4 se hace preciso establecer un nuevo sistema de reparto de asuntos entre los cuatro juzgados. Este sistema, que aprueba por unanimidad, comenzará a aplicarse desde el 1 de mayo de 2024, y será el siguiente:

PRIMERO. Todos los asuntos se repartirán por igual entre los cuatro juzgados, atendiendo a su clase de reparto, de manera que, por ejemplo, la impugnación de acuerdos sociales (clase de reparto 60803) tendrá un turno diferente que las acciones sociales de responsabilidad (clase de reparto 60801).

El desfase de cada año se compensará en el siguiente.

SEGUNDO. Quedan exceptuados de la regla anterior los procedimientos (distintos del monitorio) correspondientes a las siguientes materias: Propiedad intelectual, derecho marítimo, transporte terrestre y competencia desleal.

Los procedimientos declarativos de propiedad intelectual y de derecho marítimo se repartirán por igual entre las secciones 1ª y 4ª.

Los procedimientos declarativos de transporte terrestre y competencia desleal se repartirán por igual entre las secciones 2ª y 3ª.

TERCERO. Las solicitudes de procedimiento monitorio se repartirán por igual entre los cuatro juzgados con independencia de cual sea su materia. De este modo, el juzgado que haya conocido de la solicitud de procedimiento monitorio continuará conociendo del procedimiento si se transforma a juicio verbal.

En cambio, si llega a presentarse una demanda de procedimiento ordinario de alguna de las cuatro materias indicadas como consecuencia de la existencia de oposición a la solicitud de procedimiento monitorio, la demanda será turnada en función de la

materia al juzgado que por turno de reparto corresponda.

CUARTO. Los procedimientos concursales y preconcursales de personas naturales se repartirán de manera exclusiva por periodos sucesivos de tres meses a cada una de las cuatro secciones por su orden. En el cómputo de este periodo no se tendrá en cuenta el mes de agosto.

De manera excepcional, el primer periodo será de un mes y corresponderá a la sección 1ª (debido a que ya asumió su conocimiento durante dos meses antes de la creación de Juzgado Mercantil número 4).

CUARTO: REPARTO POR ANTECEDENTES.

También se aprueba por unanimidad que, a partir del 1 de mayo de 2024, se tengan en cuenta para el reparto de asuntos los siguientes antecedentes:

Primero. Procedimientos concursales y preconcursales.

1. Cualquier procedimiento concursal o preconcursal instado respecto de un deudor se repartirá a la sección que haya conocido previamente de cualquier otro procedimiento concursal o preconcursal respecto del mismo deudor, sin limitación temporal alguna.

2. Los procedimientos concursales en los que el pasivo atribuido en la solicitud al deudor alcance 100 millones de euros se repartirán, sin tener en cuenta la regla anterior, de manera alternativa entre las cuatro secciones, de modo que, al final de cada año, se haya repartido a cada una el mismo número de tales procedimientos.

El desfase de cada año se compensará en el siguiente.

Lo mismo sucederá con las solicitudes de homologación de planes de reestructuración en los que el pasivo a reestructurar alcance 50 millones de euros.

3. Los procedimientos concursales o preconcursales de sociedades del mismo grupo o vinculadas, se repartirán a la sección que haya conocido del primero de los procedimientos concursales o preconcursales de cualquiera de tales sociedades.

4. Los procedimientos concursales o preconcursales en los que el deudor sea una persona natural que sea o haya sido administrador de una sociedad respecto de la que se haya iniciado un procedimiento concursal o preconcursal, se repartirán a la sección que haya conocido del primer procedimiento y viceversa.

5. Los procedimientos concursales o preconcursales en los que el deudor sea una persona natural que sea cónyuge de otra respecto de la que se haya iniciado un procedimiento concursal o preconcursal, se repartirán a la sección que haya conocido del primer procedimiento.

6. Los procedimientos concursales o preconcursales referidos conjuntamente a varios deudores se computarán, a efectos de reparto, como tantos concursos como deudores haya, lo que se traducirá en la asignación de un Número de Identificación

General (NIG) diferente por cada deudor.

7. Reglas comunes a los supuestos anteriores:

a) El reparto producido por antecedentes se tendrá en cuenta a la hora de efectuar el reparto aleatorio, de modo que, al final de cada año, se haya repartido a cada sección el mismo número de procedimientos de cada tipo.

El desfase de cada año se compensará en el siguiente.

b) Se considerará como fecha relevante a los efectos de generar antecedentes, la de la solicitud del asunto sobre cuya admisión deba pronunciarse la sección de que se trate, con independencia de que, finalmente, sea o no admitida a trámite.

c) A los efectos del reparto se consideran procedimientos concursales o preconcursales cualesquiera asuntos regulados en el Texto Refundido de la Ley Concursal (incluidos los procedimientos especiales de microempresa contenidos en el Libro III), con independencia de que no se trate de procedimientos en sí mismos, como pudiera suceder con la comunicación del inicio de las negociaciones.

Segundo. Procedimientos no concursales ni preconcursales.

1. Las demandas de impugnación de acuerdos societarios se repartirán a la sección que hubiere conocido de la primera demanda de impugnación de acuerdos societarios respecto de la misma sociedad.

2. Las diligencias preliminares, las peticiones de prueba anticipada y las medidas cautelares previas a la demanda constituyen antecedentes de los procesos que posteriormente se inicien, que se remitirán, cubriendo el turno correspondiente, al mismo Juzgado.

3. Los juicios declarativos cuya causa sea un acto de jurisdicción voluntaria, se repartirán por antecedentes al Juzgado que conozca o haya conocido de dicho expediente.

4. Las impugnaciones de resoluciones administrativas sobre justicia gratuita se repartirán a la sección que conozca del procedimiento para el que se pide la justicia gratuita o a la sección que debiera conocer de dicha demanda por la materia.

5. Los procedimientos iniciados por demandas presentadas antes del día 1 de mayo de 2024 no generarán antecedentes.

CUARTO. RÉGIMEN DE SUSTITUCIÓN DE MAGISTRADOS.

Primero. Para las sustituciones ordinarias de corta duración se establece el siguiente turno sucesivo:

1. El magistrado titular del Juzgado número 1 sustituirá al magistrado titular del Juzgado número 2.
2. El magistrado titular del Juzgado número 2 sustituirá al magistrado titular del Juzgado número 3.
3. El magistrado titular del Juzgado número 3 sustituirá al magistrado titular del Juzgado número 4.
4. El magistrado titular del Juzgado número 4 sustituirá al primer magistrado de refuerzo.
5. El primer magistrado de refuerzo sustituirá al segundo magistrado de refuerzo.
6. El segundo magistrado de refuerzo sustituirá al magistrado titular del Juzgado número 1.

Segundo. Para las sustituciones de larga duración se establece el siguiente sistema:

1. Será sustituto el magistrado que voluntariamente lo acepte
2. En el caso de que fueren varios los que optaren por la sustitución, esta será realizada por aquél a quien correspondería la de corta duración.
3. Si ninguno quisiere asumir la sustitución, se sorteará el sustituto, que realizará sus funciones por períodos de tres semanas. Las siguientes tres semanas corresponderán al que le seguiría en el turno de las sustituciones de corta duración.

En todo caso, a quien corresponda asumir la sustitución lo comunicará al Decano.

QUINTO: REFUERZO.

Se aprueba por unanimidad que, desde que don Francisco Javier Carretero cese como juez de adscripción territorial y, por ende, en sus funciones de refuerzo y hasta que se nombre otro juez de adscripción territorial que asuma tal refuerzo, el sistema de refuerzo sea el siguiente:

Don Juan Francisco Santana asumirá los siguientes asuntos:

En la sección 1ª, la totalidad de asuntos que finalicen en 4, 6 y 8.

En la sección 2ª, la totalidad de asuntos que finalicen en 6 y 8. Y aquéllos asuntos que, finalizados en 0, el número anterior sea impar.

En la sección 3ª, la totalidad de asuntos que finalicen en 6 y 8.

De este modo, el magistrado de refuerzo asumirá siete números y medio, al igual que el magistrado de la sección segunda, el magistrado de la sección primera, conocerá de siete números (en atención a su mayor número de procedimientos históricos) y el de la tercera, ocho (debido a que la creación del juzgado es más reciente).

Dentro de cada sección se aplicarán las normas de reparto de antecedentes establecidas respecto del reparto entre secciones.

SEXTO: Ruegos y Preguntas.

No hay.

Esta reunión ha durado aproximadamente una hora, y se da por concluida firmando el Sr. Decano y don Juan Francisco Santana Miralles, que actúa como secretario.

SANTANA
MIRALLES JUAN
FRANCISCO -
28647803S

Firmado digitalmente por
SANTANA MIRALLES JUAN
FRANCISCO - 28647803S
Fecha: 2024.02.14
14:48:33 +01'00'